Artículo: Trabajos presentados: "El Colegio de Abogados y la formación profesional"
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI
(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Trabajos presentados: "El Colegio de Abogados y la formación profesional"
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

COMISION Nº 3.—LOS ESTUDIOS DE DERECHO

MESA DIRECTIVA

Presidente:	Señor	**René Vergara Vergara**
Vicepresidente:	Señora	**Hilda Bustos Espinoza**
Secretario:	Señor	**Alejandro Abuter Campos**
Relatores:	Señor	**Ramón Domínguez Aguila**
	Señor	**Enrique Steffens Correa**

TRABAJOS PRESENTADOS (*)

Se presentaron a esta Comisión los siguientes trabajos:

1.—"El Colegio de Abogados y la Formación Profesional" de los abogados señores Manuel Sanhueza Cruz y Ramón Domínguez Aguila.

2.—"Papel del Colegio de Abogados en la difusión de la Ciencia Jurídica", de los abogados señores Bernardo Gesche Müller y Enrique Steffens Correa.

3.—"Intervención del Colegio de Abogados en la Programación y Orientación de los Estudios Jurídicos", del abogado señor Carlos Monreal Bello.

4.—"Los Estudios de Derecho", del abogado señor Héctor Brain Rioja.

RAMON DOMINGUEZ AGUILA

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA FORMACION PROFESIONAL

La Comisión considera necesario, antes de estudiar la intervención del Colegio de Abogados en la formación profesional, hacer una distinción entre el título de Abogado y el o los grados universitarios.

En efecto, corrientemente no se distingue entre unos y otros, porque, hasta ahora, el fin último que todo estudiante de Derecho se propone es la obtención del título de Abogado y nadie considera como término normal de sus estudios universitarios, el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Pero el título de Abogado no es de naturaleza universitaria. Los estudios en una Escuela o Facultad de Derecho son la base necesaria e imprescindible para llegar a ser Abogado, ya que el título de Licenciado es uno de los requisitos que el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales exige para habilitar al ejercicio profesional. Pero, por sí solo, no permite ejercer como Abogado, ya que éste es un título profesional que requiere, además, de otras condiciones, entre las que se destaca la práctica forense.

De aquí resulta que el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y el título de Abogado no son asimilados, tienen orientaciones

(*) Los trabajos fueron el resultado de las deliberaciones de la Comisión Preparatoria designada por el Consejo Provincial de Concepción, presidida por el Consejero señor René Vergara Vergara.

Artículo: Trabajos presentados: "El Colegio de Abogados y la formación profesional"
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

distintas y, en cierto modo, una existencia independiente, al menos en cuanto es posible concebir un Licenciado que no sea Abogado, como sucede comúnmente en otros países, donde no todos los estudiantes de una Escuela o Facultad de Derecho pretenden ser abogados.

Alcance de la distinción.—La distinción es necesaria, si se quiere delimitar el rol que corresponde al Colegio de Abogados en la formación profesional.

Es indudable que son las Universidades las que tienen competencia para estructurar los estudios que conduzcan a la Licenciatura. Dentro de su autonomía, son ellas las que determinan qué se enseña; cuáles son las exigencias que deben cumplirse para obtener el grado aludido.

Dentro de las cordiales relaciones y los necesarios vínculos que existen y han existido, entre la Universidad chilena y el Colegio de Abogados, éste podrá hacer sugerencias en cuanto a los estudios de Derecho, pero, como ya se dijo, es la Universidad a quien corresponde decidir, ya que su función, como se verá, es más amplia que la mera formación profesional, mientras al Colegio interesa, especialmente, todo aquello que dice relación, justamente, con esa formación profesional.

Separados así los ámbitos de acción de Universidad y Colegio, de grado universitario y de título profesional de Abogado, importa, para los fines de esta Comisión, destacar la actual tendencia en los estudios universitarios, para posteriormente, verificar qué debe hacer el Colegio de Abogados para controlar, por su parte, todo aquello que la Universidad no puede proporcionar al futuro Abogado, de manera que debe dar aptitud profesional al Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La actual tendencia en los estudios universitarios.—No puede esta Comisión entrar a un análisis detallado de las actuales tendencias de la Universidad chilena en una sociedad de cambios. Pero es importante, como se ha dicho, destacar al menos algunas ideas centrales, que no significan, a juicio de sus integrantes, emitir una opinión sobre ella, sino solamente reconocerlas como realidades para la posterior labor del Colegio de Abogados en la formación profesional.

En los presentes momentos, todos los procesos de reforma universitaria han destacado, sin excepción, la idea de que la Universidad está destinada fundamentalmente al desarrollo del pensamiento científico, por sobre toda técnica. En todos ellos se ha criticado la llamada orientación profesionalizante que, hasta ahora, han tenido nuestros Institutos de Estudios Superiores. Se pretende, en cada movimiento de reforma, cambiar esa situación y dar, tanto por medio de modificaciones en las estructuras de la Universidad, cuanto mediante nuevas orientaciones en los planes y programas de cada unidad docente, como tarea básica de esas instituciones, la transmisión, la investigación y la difusión de la ciencia en sus niveles más altos. Ello significa, desde luego, una fundamental alteración en los estudios de Derecho.

La Universidad, y dentro de ella la Escuela de Derecho, no puede destinar su mayor esfuerzo a la sola formación de profesionales. En nuestro caso, los estudios universitarios no pueden tener como finalidad primordial preparar futuros abogados, miembros de una profesión liberal, pues su finalidad es más amplia. La Escuela dará al estudiante el mejor conocimiento de la Ciencia Jurídica posible, la mayor aptitud para